

y Juana Espino Juárez, instituida en Las Palmas de Gran Canaria por don Claudio José Ponce de León, según documento público otorgado ante el Notario de Las Palmas don Fernando Pérez Jofre de Villegas el día 15 de abril de 1977, que tiene el número 954 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en el documento son: La moral y cristiana asistencia a los ancianos, sobre todo si son solos, pudiendo ser atendidos matrimonios que lo necesiten, así como padres o personas verdaderamente necesitadas a juicio del Patronato, aspirando a que éstos vivan en comunidad y excluyendo de las ayudas las que correspondan a atenciones sanitarias que deben ser atendidas por la Seguridad Social y las de estudios por medio de becas;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por el fundador don Claudio José Ponce de León y Espino, mientras viva, y a su fallecimiento, o antes si lo decide así, por un Patronato presidido vitaliciamente por su hermano don Juan, y a su muerte por el familiar más cercano que acepte el cargo; los restantes miembros del Patronato serán: el Cura Párroco de Tenoya, don Manuel Guerra González; el cabeza de los padres de familia del pueblo, don Juan Lezcano Guerra, y además el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas o Concejal de Distrito en quien delegue; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los designados por razón del cargo serán sustituido por quienes los ocupen, en su defecto, por don Juan Ponce de León y Espino, y en defecto de éste elegirán el Obispo y el Gobernador civil, sucesivamente, no habiendo relevado a dicho Organismo de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 3.520.000 pesetas y se encuentra integrado por metálico 2.000.000 de pesetas; participaciones de riegos por 770.000 pesetas y una donación a término por 4.000.000 de pesetas, con efectividad al fallecimiento del fundador y de su hermano don Juan;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Las Palmas de Gran Canaria eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio, número 1558/1977, artículo 12, letra b), y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 3.º, letra d), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaban al Ministro de la Gobernación el protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación; el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977 al Director general de Servicios Sociales la de clasificar los Establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación o interesado directa o indirectamente en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 3.520.000 pesetas, más 4.000.000 de pesetas a la muerte del fundador y de su hermano don Juan (cuya composición se detalla en la escritura fundacional) se estima adecuado para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son los indicados en el resultando cuarto, y que, asimismo, el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 56 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: el fundador don Claudio José Ponce de León y Espino, mientras viva, y a su fallecimiento, o antes si lo decide así, por un Patronato presidido vitaliciamente por su hermano don Juan, y a su muerte por el familiar más cercano que acepte el cargo; los restantes miembros del Patronato serán: el Cura Párroco de Tenoya, don Manuel Guerra González; el cabeza de los padres de familia del pueblo, don Juan Lezcano Guerra, y además el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas o Concejal de Distrito en quien delegue; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los designados por razón del cargo serán sustituidos por quienes los ocupen, en su defecto, por don Juan Ponce de León y Espino, y en defecto de éste elegirán el Obispo y el Gobernador, sucesivamente, no habiendo relevado a dicho Organismo de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Considerando que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1977 del excelentísimo Ministro, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura la «Fundación de los Hermanos Juan y Juana Espino Juárez», instituida en Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.—Que se confirme a los señores indicados en el resultando 4.º en su cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenderse a las provisiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Imo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE CULTURA

12147

REAL DECRETO 940/1978, de 27 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la manzana de casas en que está situado el llamado Baño de la Judería, de la ciudad de Baza (Granada), comprendida entre las calles de Acazquita y Caniles.

El «Baño árabe», situado en el barrio que en su época fue Judería de Baza es, en su estilo, uno de los más antiguos de España, remontándose en su origen —como el «Bañuelo», de Granada, y los «Baños», de Córdoba— al siglo XI; es posible, incluso, que el «Baño» de Baza sea anterior a los citados.

Este «Baño» estaba compuesto por tres departamentos, indispensables en los edificios dedicados a esta finalidad; el primero servía de vestíbulo y guardarropa; el segundo, más amplio, con cúpula y bien caldeado, se destinaba a sala de descanso y de preparación para el baño, y el tercero albergaba el «calidarium», en contacto con la gran caldera de agua caliente; el «Baño» de Baza no ofrecía grandes proporciones. Sus muros estaban contruidos con argamasa de arena y cal. Las bóvedas eran de cañón en los aposentos primero y tercero, taladradas por lumbreras en forma de estrellas hexagonales, que daban luz al edificio, aunque obturadas con vidrios para evitar corrientes de aire. El segundo aposento se acercaba más a la proporción cuadrada y le rodeaban angostas galerías de a tres y dos arcos orlados, más los otros que servían de entibo hacia los rincones, formando espacios cuadrados. Estos se cubrían con bóvedas baidas, así como los tramos alargados las llevaban de cañón, unas y otras con sus correspondientes claraboyas. Los arcos tenían forma de herradura, con dovelaje solamente en la parte central de su curva, y calbagaban sobre pilares acodados de ladrillos con impostas de piedras. Las puertas eran de arco escarzano, y todo ello presentaba un conjunto de notable importancia.

Para preservar estos valores de reforma o innovaciones per-

judiciales, el Decreto setecientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de seis de marzo, declaró monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el «Baño de la Judería», de la ciudad de Baza (Granada).

Por otra parte, y dado que este monumento está situado en el sótano de una manzana de casas y ha sido utilizado como bodega, pocilga y leñera, se hace necesaria la expropiación forzosa de todas las casas que componen la citada manzana, engrosando así el Patrimonio Artístico del Estado, lo cual, evidentemente, facilitará su conservación, revalorización y mejor aprovechamiento.

Por todo lo cual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículos veinticuatro y treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede declarar de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la manzana de casas situada sobre el «Baño de la Judería», de la ciudad de Baza, manzana que queda comprendida entre las calles de Acequita y Caniles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la manzana de casas en que se encuentra situado el «Baño Judío», de la ciudad de Baza, de Granada, comprendida entre las calles de Acequita y Caniles, y que afecta a los siguientes titulares dominicales y edificaciones:

— Casa número once de la calle Acequita, propiedad de don José Padilla Sánchez, doña Dolores Padilla Sánchez, doña Piedad Sánchez Reche, doña Emilia Díaz Manzano, don Miguel Díaz Manzano y doña María Díaz Manzano.

— Casa número nueve de la calle Acequita, propiedad de don Antonio Mañas Román.

— Casa número siete de la calle Acequita, propiedad de doña Elia Sánchez Quirante.

— Casa número cinco de la calle Acequita, propiedad de doña Elia Sánchez Quirante; y

— Resto de la manzana, integrada por dos edificaciones sin número, situadas una en la calle de Caniles y otra en la calle Acequita, propiedad de doña Elia Sánchez Quirante.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**12148** REAL DECRETO 941/1978, de 27 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto formado por la iglesia y el monasterio de San Vicente de la Roqueta, en Valencia.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional al conjunto formado por la iglesia y el monasterio de San Vicente de la Roqueta, en Valencia, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado, convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarles, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto formado por la iglesia y el monasterio de San Vicente de la Roqueta, en Valencia.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**12149** ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal en Fonç (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Fonç (Huesca), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Fonç (Huesca).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Fonç y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D. el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

**12150** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Colegio de las Escuelas Pías, situado en la calle del General Franco, 2, en Zaragoza.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Colegio de las Escuelas Pías, situado en la calle del General Franco, 2, en Zaragoza.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Zaragoza que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.

**12151** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor de la ermita de Santa Ana, en Játiva (Valencia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor de la ermita de Santa Ana, en Játiva (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Játiva que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.